



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68-573-40-89-0012018-00120-00
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA	JOAQUIN ANDRES RINCON CARRASQUILLA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez informando que por error involuntario se omitió publicar en el estado No. 047 de 2020 el auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) mediante el cual se requiere a la parte demandante so pena de desistimiento tácito, por tanto la referida providencia no fue debidamente notificada, para lo que estime proveer. Puerto Parra, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial teniendo en cuenta que por error involuntario no se notificó en debida forma el auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) mediante el cual se requirió a la parte demandante conforme con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P., para efecto de evitar posibles nulidades y; teniendo en cuenta que en razón al requerimiento contenido en la referida providencia en fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, considerando que los autos ilegales no atan al juez **se procede a dejar sin efecto** el auto mediante el cual se efectuó la culminación del trámite por desistimiento tácito.

Así las cosas en aras de dar continuidad al proceso y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante de conformidad al artículo 448 del C.G.P señálese el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A. M) para efecto de practicar el remate del bien embargado y secuestrado dentro del presente proceso, el cual corresponde al inmueble ubicado en carrera 7 8-59 de Puerto Parra , e identificado con la matricula inmobiliaria No. 30352264 cuyo avalúo asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MESOS MCTE (\$62.258.428)

La licitación que se registrá por las disposiciones del C.G.P., se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo y previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo a órdenes de este juzgado, en la cuenta No. 685732042001 del Banco Agrario de Colombia, a fin de poder participar en la subasta.

Par efecto de las posturas en atención a las previsiones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se informa que se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran para la presentación física de los documentos. Para esos efectos, los usuarios deberán acreditar en el ingreso a las sedes judiciales lo siguiente: (i) Su documento de identidad. (ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la

Notificado en Estado No. 94 Hoy 5 de octubre de 2020.

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ  
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
@- [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3158732318  
Puerto Parra S.S.



postura correspondiente. (iii) El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y SS del CGP.

Anúnciese la almoneda con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., advirtiéndole desde ya a la ejecutante que debe allegar el documento que dé cuenta del anuncio al público mediante la inclusión por una sola vez en un listado de un periódico de amplia circulación en la localidad y en una emisora local para darle mayor publicidad en el ámbito municipal, junto con el certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Precítese a la interesada, para lo pertinente, que la secuestre DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ puede ser ubicado a través de la dirección electrónica [doracecilia@hotmail.com](mailto:doracecilia@hotmail.com).

Por último de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Lo anterior para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**DEYBI FABIAN PINILLA RIOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y  
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0668092a8f88f7c0587100fcb53652e42f9199128dd217c7384df55bae2f1ccd**

Documento generado en 02/10/2020 03:51:33 p.m.